



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10° y 11°. Fusionada con CER Los Pinos, Río Abajo y San Luis. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.  
DANE: 205615000133 NIT: 8110214646

### ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO\_019\_DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA Y CARLOS ALELANDRO SALAZAR DUQUE

CONTRATANTE:	<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA</b>
NIT	8110214646
CONTRATISTA:	<b>CARLOS ALEJANDRO SALAZAR DUQUE</b>
NIT	1036946329
OBJETO:	DESARROLLO DE ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO DE LOCALIZACIÓN NO INVASIVA DE FUGAS HIDROSANITARIAS MEDIANTE GEÓFONO EN LA I.E. SANTA BARBARA, EL CUAL CONSTARÁ DE VERIFICACIÓN, MARCACIÓN DE PUNTOS Y ENTREGA DE INFORME TÉCNICO
VALOR:	(\$1.500.000) UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L incluidos todos los tributos que se generen con la celebración del contrato.
PLAZO:	15 días a partir de la suscripción del acta de inicio documento equivalente que permita dejar claridad la fecha efectiva del inicio para el cómputo del plazo contractual
CONTRATACIÓN:	REGIMEN ESPECIAL – INFERIOR A 20 S.M.M.L.V.

Entre los suscritos a saber, **GLORIA EMILSE SEPULVEDA**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía CC39443630 nombrada Rectora mediante Decreto Municipal No. 215 del 18 de febrero de 2025 para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA** de Rionegro– Antioquia, y quien funge como ordenador del gasto, y en uso de las funciones y facultades según lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.3.1.6.3.6., del Decreto 1075 de 2015 numeral 4. “Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería”, en representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA de Rionegro – Antioquia, quién en adelante se denominará, EL CONTRATANTE y de otra parte, el ingeniero **CARLOS LEJANDRO SALAZAR DUQUE** con N.I.T. 1036946329 ;quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; se ha convenido celebrar el presente contrato:

#### Consideraciones

La Institución Educativa Santa Bárbara, es una entidad que tiene como objeto la prestación del servicio educativo, y cuenta con un régimen jurídico y contractual especial, permitiéndole mayor versatilidad en la ejecución de los procesos contractuales.

De acuerdo con la Ley 715 de 2001, que asigna a las instituciones educativas la responsabilidad de

*“Con respeto y pertenencia ejercemos nuestra labor, siempre amables y dispuestos trabajando con amor”*

Vereda Santa Bárbara – Municipio de Rionegro – Departamento de Antioquia

Correo Electrónico [santa.barbara.rectoria@ser.edu.co](mailto:santa.barbara.rectoria@ser.edu.co) Celular 301 694 6663



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10° y 11°. Fusionada con CER Los Pinos, Río Abajo y San Luis. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.  
DANE: 205615000133 NIT: 8110214646

### ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO\_019\_DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

garantizar el mantenimiento de su infraestructura, y con el Decreto 1075 de 2015, que regula la conservación de los establecimientos educativos oficiales, se requiere realizar un diagnóstico técnico de la red hidrosanitaria de la institución. Esta necesidad surge por la presencia de una posible fuga ubicada entre el baño de los bloques de primaria, la biblioteca y el salón de tercero, donde se observan indicios de humedad y pérdida de agua que pueden afectar el normal funcionamiento de las actividades escolares.

Para identificar con precisión el punto de fuga y determinar el estado de la tubería afectada, se debe contratar un servicio especializado de detección no invasiva, utilizando métodos como geófono o técnicas similares que permitan realizar el diagnóstico sin generar daños adicionales ni interrumpir la jornada académica. Este estudio es esencial para prevenir afectaciones mayores en la infraestructura, evitar riesgos para los estudiantes y orientar adecuadamente las acciones de reparación o mantenimiento.

El servicio requerido es de primera necesidad y se ajusta a las normas de contratación aplicables a las instituciones educativas de menor cuantía, bajo los lineamientos de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Contar con este diagnóstico permitirá a la institución tomar decisiones técnicas fundamentadas y garantizar condiciones adecuadas en los espacios escolares comprometidos.

Amparados en el decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.11, numeral 8, Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

La Institución Educativa elaboró los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.

Este contrato se encuentra vinculado dentro del Plan Anual de Adquisiciones al contrato 009 relacionado con mantenimiento a la infraestructura.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la institución educativa evaluó la propuesta presentada por el Ingeniero CARLOS ALEJANDRO SALAZAR DUQUE y la encuentra ajustada en el marco de los principios de idoneidad y experiencia, por lo que se procede a celebrar el presente contrato, siendo el presente proceso contractual en la modalidad contratación directa de diagnóstico.

Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que

*"Con respeto y pertenencia ejercemos nuestra labor, siempre amables y dispuestos trabajando con amor"*

Vereda Santa Bárbara – Municipio de Rionegro – Departamento de Antioquia

Correo Electrónico [santa.barbara.rectoria@ser.edu.co](mailto:santa.barbara.rectoria@ser.edu.co) Celular 301 694 6663



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10° y 11°. Fusionada con CER Los Pinos, Río Abajo y San Luis. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.  
DANE: 205615000133 NIT: 8110214646

### ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO\_019\_DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

este corresponde a una contratación de suministros que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través de las paginas de publicidad y rendición de documentos para contratos estatales.

Que, por las anteriores consideraciones, el presente Contrato se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** DESARROLLO DE ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO DE LOCALIZACIÓN NO INVASIVA DE FUGAS HIDROSANITARIAS MEDIANTE GEÓFONO EN LA I.E. SANTA BARBARA, EL CUAL CONSTARÁ DE VERIFICACIÓN, MARCACIÓN DE PUNTOS Y ENTREGA DE INFORME TÉCNICO

**CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO:** 15 días a partir de la suscripción del acta de inicio documento equivalente que permita dejar claridad la fecha efectiva del inicio para el cómputo del plazo contractual

**CLAUSULA TERCERA. VALOR:** (\$1.500.000) UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L incluidos todos los tributos que se generen con la celebración del contrato.

**CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** Un único pago contra entrega por valor de (\$1.500.000) UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L, incluidos todos los tributos que se generen con la celebración del contrato; el cual se efectuará dentro de los primeros 30 días hábiles a partir de la fecha de inicio del contrato.

En todo caso, el desembolso estará sujeto a la planeación financiera de la Tesorería, y sólo se aprobará el desembolso de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista seleccionado, las cuales serán consignadas en el informe de supervisión y serán parte integrante del acta de pago.

**PARÁGRAFO 1:** Si la factura y/o cuenta de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

**PARÁGRAFO 2:** Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente convenio, los cuales corren a cargo del contratista.

**PARÁGRAFO 3:** El desembolso quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago. Los documentos que soportan el pago deberán ser avalados por el supervisor del convenio.



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10° y 11°. Fusionada con CER Los Pinos, Río Abajo y San Luis. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.  
DANE: 205615000133 NIT: 8110214646

### ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO\_019\_DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

#### CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

##### Obligaciones generales del contratista:

1. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo, o del documento equivalente que permita dejar claridad la fecha efectiva del inicio para el cómputo del plazo contractual.
2. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales
3. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector.
4. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato
5. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad
6. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de prestación de servicios
7. Hacer entrega al supervisor del contrato informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, incluyendo el seguimiento y evaluación de los contratos sometidos a su supervisión, si a ello hubiere lugar
8. Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al Decreto 1273 de 2018 y presentadas las constancias antes de cada pago ante el supervisor.
9. Las demás que se requieran para el normal desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.

##### Obligaciones específicas:

1. El contratista deberá cumplir a cabalidad con cada una de las especificaciones técnicas relacionadas en los documentos del proceso contractual.
2. Entregar los informes de actividades, entregables y facturas para el cobro de manera oportuna para efectuar los trámites correspondientes.
3. El contratista se sujetará, en lo no escrito en este documento a la minuta del contrato y demás documentos integrantes del proceso de contratación.
4. Pagar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal, tasas o contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el plazo del contrato.

---

*"Con respeto y pertenencia ejercemos nuestra labor, siempre amables y dispuestos trabajando con amor"*

Vereda Santa Bárbara – Municipio de Rionegro – Departamento de Antioquia

Correo Electrónico [santa.barbara.rectoria@ser.edu.co](mailto:santa.barbara.rectoria@ser.edu.co) Celular 301 694 6663

Página 4 de 10



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10° y 11°. Fusionada con CER Los Pinos, Río Abajo y San Luis. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.  
DANE: 205615000133 NIT: 8110214646

### ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO\_019\_DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

5. Cumplir con las normas y reglamentaciones que sean expedidas por las autoridades nacionales y municipales competentes.
6. No ceder el contrato, todo o en parte, sin la previa autorización expresa por parte de la Institución Educativa.
7. Acatar las órdenes que la supervisión imparta durante el desarrollo del contrato y que tengan motivación en el cumplimiento del objeto de éste. El contratista deberá observar lealtad y buena fe en sus actuaciones durante las diferentes etapas del contrato y evitará dilaciones y obstrucciones al logro de los objetivos de la contratación.
8. Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios en las especificaciones, y someterlos a consideración del supervisor.
9. Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones administrativas, técnicas, económicas, legales, financieras, SISO y ambientales existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contratista.
10. Verificar que las actividades para la ejecución del contrato sean las establecidas en las especificaciones técnicas, garantizando la debida y satisfactoria ejecución del objeto contrato.
11. Actuar oportunamente, de tal manera que no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de los compromisos de las partes.
12. Suministrar y mantener durante la ejecución del proyecto el personal para dar cabal cumplimiento de tal manera que permita un acompañamiento de forma permanente.
13. Verificar que el personal contratado para la ejecución del contrato sea idóneo garantizando la debida y satisfactoria ejecución de éste y que al personal le sean reconocidos oportunamente sus derechos de acuerdo con la legislación aplicable.
14. Cumplir con el tiempo estipulado para la ejecución del contrato.
15. Aportar la certificación bancaria para el pago de los servicios prestados.

#### CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.
2. Expedir el Registro Presupuestal a través de la Secretaría de Educación.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
4. Verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
5. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
6. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.
7. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.

---

*"Con respeto y pertenencia ejercemos nuestra labor, siempre amables y dispuestos trabajando con amor"*

Vereda Santa Bárbara – Municipio de Rionegro – Departamento de Antioquia

Correo Electrónico [santa.barbara.rectoria@ser.edu.co](mailto:santa.barbara.rectoria@ser.edu.co) Celular 301 694 6663

Página 5 de 10



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10° y 11°. Fusionada con CER Los Pinos, Río Abajo y San Luis. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.  
DANE: 205615000133 NIT: 8110214646

### ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO\_019\_DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

8. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual.
9. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la institución educativa.
10. Prestar asistencia técnica, administrativa y financiera necesaria para el desarrollo de los proyectos y programas objeto del contrato.
11. Orientar la ejecución y desarrollo de los lineamientos técnicos administrativos del contrato en todos sus componentes.
12. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo.

**CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato por parte de la Institución Educativa estará a cargo del RECTOR (A), en cabeza de **GLORIA EMILSE SEPULVEDA**, quien vigilará el contrato en la parte administrativa desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización.

1. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión final.
2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o prestación de servicio a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.
4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual, en caso de aplicar.
5. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
7. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
9. Garantizar la publicación del contrato y sus anexos en las plataformas establecidas por ley para ello esto es SECOP, SIA OBSERVA
10. Realizar el Acta de terminación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.
11. El supervisor vigilará y velará por que el contratista garantice el cumplimiento de todas las normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables.
12. Las demás que se derivan de la naturaleza del contrato.

**CLAUSULA OCTAVA GARANTIA:** (N/A). De conformidad con el manual interno de contratación y los

---

*"Con respeto y pertenencia ejercemos nuestra labor, siempre amables y dispuestos trabajando con amor"*

Vereda Santa Bárbara – Municipio de Rionegro – Departamento de Antioquia

Correo Electrónico [santa.barbara.rectoria@ser.edu.co](mailto:santa.barbara.rectoria@ser.edu.co) Celular 301 694 6663

Página 6 de 10



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 de septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10° y 11°. Fusionada con CER Los Pinos, Río Abajo y San Luis. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.  
DANE: 205615000133 NIT: 8110214646

### ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO\_019\_DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

lineamientos indicados en el inciso 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de "grandes almacenes".

**CLAUSULA NOVENA CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.

**CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA A. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con la persona que él mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra la Institución para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extrajudiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá

---

*"Con respeto y pertenencia ejercemos nuestra labor, siempre amables y dispuestos trabajando con amor"*

Vereda Santa Bárbara – Municipio de Rionegro – Departamento de Antioquia

Correo Electrónico [santa.barbara.rectoria@ser.edu.co](mailto:santa.barbara.rectoria@ser.edu.co) Celular 301 694 6663

Página 7 de 10



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10° y 11°. Fusionada con CER Los Pinos, Río Abajo y San Luis. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.  
DANE: 205615000133 NIT: 8110214646

### ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO\_019\_DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150, las partes dispondrán de cuatro (4) meses para liquidar el presente CONTRATO de mutuo acuerdo, contado a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la ejecución del presente CONTRATO. En el evento de no llegar a un acuerdo, la I.E tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el CONTRATO dentro de los DOS (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral.

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo pactado;
2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad;
3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen;
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO;
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS:** Se establecen los siguientes entendimientos mutuos:

1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica;
2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes.
3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Hacen parte del presente contrato las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás cláusulas exorbitantes

---

*"Con respeto y pertenencia ejercemos nuestra labor, siempre amables y dispuestos trabajando con amor"*

Vereda Santa Bárbara – Municipio de Rionegro – Departamento de Antioquia

Correo Electrónico [santa.barbara.rectoria@ser.edu.co](mailto:santa.barbara.rectoria@ser.edu.co) Celular 301 694 6663

Página 8 de 10



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10° y 11°. Fusionada con CER Los Pinos, Río Abajo y San Luis. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.  
DANE: 205615000133 NIT: 8110214646

### ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO\_019\_DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

contempladas en la legislación para la contratación estatal.

**CLAUSULA VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES:** El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en la Institución Educativa Santa Barbara del Municipio de Rionegro.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCER. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de

---

*"Con respeto y pertenencia ejercemos nuestra labor, siempre amables y dispuestos trabajando con amor"*

Vereda Santa Bárbara – Municipio de Rionegro – Departamento de Antioquia

Correo Electrónico [santa.barbara.rectoria@ser.edu.co](mailto:santa.barbara.rectoria@ser.edu.co) Celular 301 694 6663



INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
**SANTA BÁRBARA**

Establecimiento Educativo Estatal de Educación formal, jornada diurna, calendario A. Creada mediante acuerdo municipal 245 del 4 septiembre de 1997 y Resolución Departamental 11320 del 7 de diciembre de 1999 que aprueba todos los estudios de los ciclos preescolar, básica primaria, básica secundaria y media 10° y 11°. Fusionada con CER Los Pinos, Río Abajo y San Luis. Resolución municipal 015 Feb 2 de 2010. Con Jornada Única aprobada mediante Resolución 0151 de 2015.  
DANE: 205615000133 NIT: 8110214646

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO\_019\_DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO  
ESPECIALIZADO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA**

inicio o similar.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto N'1082 de 2015.

Para constancia se firma en Rionegro - Antioquia, a los 3 días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

**GLORIA EMILSE SEPULVEDA OCHOA**  
CC 39.443.630 de Rionegro  
Rector – Ordenadora del gasto  
I.E Santa Bárbara

**CARLOS ALEJANDRO SALAZAR DUQUE**  
CC 1.036.946.329  
Representante Legal